



Medidas complementarias de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

BOG de 7 de mayo de 2020 se ha publicado el Decreto Foral-Norma 2/2020

Sayma Fiscal
Gipuzkoa

13/05/2020

FI – 10/2020

Donostia / San Sebastián
Avd. de la Libertad 10, 20004
T. (+34) 943 44 00 44
consultores@sayma.es

Bilbao
Gran Vía 6, 48001
T. (+34) 944 23 01 59
bilbao@sayma.es

Vitoria / Gasteiz
General Álava 18 - 1º, 01005
T. (+34) 945 14 49 02
alava@sayma.es

Madrid
José Abascal 58 - 8º, 28003
T. (+34) 91 431 31 65
madrid@sayma.es

En el BOG de 7 de mayo de 2020 se ha publicado el Decreto Foral-Norma 2/2020, sobre medidas complementarias de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19. El estado de alarma ha sido prorrogado en sucesivos períodos, encontrándonos en la incertidumbre de cuándo se va a poder volver a la normalidad social una vez superada la crisis sanitaria.

Ello requiere el análisis continuado de la incidencia de dicha situación y de su extensión en el tiempo, a los efectos de profundizar en la valoración de la repercusión que la misma puede tener en el cumplimiento de determinados requisitos exigidos por la normativa tributaria en el acceso a beneficios o regímenes fiscales condicionados, entre otros, **por el requisito de los plazos**.

De dicho análisis se ha concluido la necesidad de regular **una prolongación de algunos de esos plazos** y condicionados, para evitar situaciones que, no previstas, y de fuerza mayor, provoquen el incumplimiento de dichos condicionados.

Con este objetivo, se han introducido modificaciones en distintos impuestos y procedimientos como son:

- IRPF.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Impuesto sobre el juego.
- Efecto tributario de los ERTes.
- Aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias.

A continuación, les detallamos las medidas adoptadas cuya entrada en vigor se produce el 7 de mayo de 2020.

1. Modificaciones IRPF (ver Anexo Tabla IRPF)

2. Modificaciones IS (ver Anexo Tabla IS).

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 3.1. Para la aplicación en las transmisiones de vivienda del tipo de gravamen del 4 o del 2,5%, según se trate, se amplía de 18 a 24 meses el plazo para la habilitación de un local como vivienda, cuando dicho plazo finalice entre el 14 de marzo y el 31.12.2020.
- 3.2. Desde el 18 de marzo de 2020 están exentas de la cuota gradual de documentos notariales de AJD, las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

4. Tributo sobre el Juego.

Se establecen las siguientes bonificaciones aplicables a las cuotas fijas aplicables en los juegos mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, previstas en el artículo 12 de la Norma Foral 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipuzkoa:

- a) A la parte de la cuota correspondiente a la liquidación del primer trimestre de 2020 le será de aplicación una bonificación del 15 por 100.
- b) A la parte de la cuota correspondiente a la liquidación del segundo trimestre de 2020 le será de aplicación una bonificación del 100 por 100.

5. Incidencia de los ERTE en determinados tratamientos tributarios.

A efectos tributarios, las personas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), seguirán considerándose trabajadoras de la empresa para la que prestaban sus servicios durante el período de tiempo en el que dure el citado expediente.

6. Aplazamientos o fraccionamientos de deudas tributarias.

Durante 2020 y 2021, la resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de deudas tributarias cuyo plazo sea superior a 5 años y no superior a 10, no requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno Foral.

ANEXO I

IRPF. Vigor 7 de mayo de 2020.	
Cuentas vivienda (87.5.b)	Las cuentas viviendas que vencen en 2020 (las que se abrieron en 2014) tienen un plazo de 7 años (en lugar de 6) desde la apertura para adquirir vivienda habitual. Las cantidades depositadas hasta el año 7 también dan derecho a deducción.
Construcción de vivienda habitual por uno mismo o entregas a una promotora (66.1.b Reglamento)	Cuando el plazo de 4 años desde el inicio de la inversión finalice en 2020 se amplía el plazo a 5 años desde el inicio de la inversión
Reinversión en VH 49 NF y 45 Reglamento	3 años en lugar de 2. (* Los 3 años se aplican a las ventas de VH efectuadas entre 01.01.2018 y 31.12.2020 o de compra de una VH entre 01.01.2018 y 31.12.2020 y posterior venta de la anterior VH.
Plazo de ocupación 1 año desde adquisición o fin obras 64.2 Reglamento IRPF	Cuando el plazo de 1 año venza entre el 14.03.2020 y 31.12.2020 el plazo de ocupación se amplía en 6 meses
Transmisión VH por personas con gran dependencia o dependencia severa. Art. 42.b) NF Transmisión de VH por >65 por la parte que excede de los 400.000 exentos. Art. 42.c) NF	Se entiende que se está vendiendo la VH cuando la vivienda constituya su vivienda en ese momento o hubiera sido VH cualquier día de los tres años anteriores a la venta. La ampliación de plazo de este apartado se aplicará sólo cuando la vivienda haya dejado de ser VH entre 01.01.2018 y 31.12.2020 Siempre dentro del ámbito de aplicación temporal de (*)
Art. 45.2 Pueden acogerse a la exención por reinversión los que hayan vendido una VH en un momento anterior, cuando dicha persona haya dejado de residir en la misma por decisión judicial en casos de separación o extinción de PH. Es requisito que la transmisión se efectúe mientras tenga la consideración de viv familiar y, como máximo, en el plazo de 2 años desde que deje de tener tal consideración. Viv familiar es aquélla en la que resida el cónyuge o PH, y, en su caso, sus hijos, como consecuencia de la decisión judicial.	Nuevo plazo de 3 años Sólo en los supuestos del 45.2 y cuando haya dejado de ser vivienda familiar entre 01.01.2018 y 31.12.2020
Art. 89 quater Deducción por la constitución de entidades por las Personas Trabajadoras. 2.a) La suscripción tiene que tener por objeto la constitución de la entidad o ampliaciones de capital realizadas en el transcurso de los 6 meses desde la constitución 2.e) Los contribuyentes tienen que empezar a prestar sus servicios como trabajadores de la entidad en el plazo de 6 meses desde la constitución. 2.g) El conjunto de las personas trabajadoras debe ostentar al menos el 75% de participación en la entidad. No exigible los primeros 6 meses siguientes a la constitución. 3. Las participaciones deben mantenerse durante al menos los 5 años siguientes a la constitución y el contribuyente debe prestar sus servicios como trabajador durante el citado período (salvo fallecimiento o incapacidad). Este último requisito no se exige los 6 primeros meses.	Empresas constituidas entre 15.09.2019 y 31.12.2020 2.a) 12 meses 2.e) 12 meses 2.g) 12 meses 3. 12 primeros meses

ANEXO II

Impuesto sobre Sociedades. Vigor 7 de mayo de 2020	
Art.13.5. Consideración micro, pequeña y mediana.	
<p>Cuando el período impositivo anterior sea inferior al año natural se eleva al año el VO.</p> <p>Nueva creación o entidades inactivas que comienzan una explotación se eleva al año el VO del propio ejercicio</p>	<p>No se eleva al año el VO cuando el período impositivo inferior al año sea 2020</p> <p>No se eleva al año el VO cuando las entidades de nueva creación o las inactivas que comienzan una explotación económica inicien su período impositivo en 2020</p>
<p>Libertad de amortización micros y pequeñas Los elementos del inmovilizado material nuevos (no edificios ni turismos..), adquiridos por micro y pequeñas, incluidos los construidos por la empresa y los encargados en virtud de contratos de ejecución de obras, tienen libertad de amortización siempre que su puesta a disposición se produzca en el plazo de 12 meses desde la conclusión del trabajo u ejecución.</p> <p>Amortización 1,5% coeficiente máximo Los elementos del inmovilizado material nuevos (no edificios ni turismos..), adquiridos por medianas, incluidos los construidos por la empresa y los encargados en virtud de contratos de ejecución de obras, tienen libertad de amortización siempre que su puesta a disposición se produzca en el plazo de 12 meses desde la conclusión del trabajo u ejecución</p>	<p>24 meses si el plazo de 12 vence en 2020</p> <p>24 meses si el plazo de 12 vence en 2020</p>
<p>Reinversión de beneficios extraordinarios Hay 3 años para materializar las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión previa a la que se refieren los arts. 36.1 y 38.1</p> <p>Si se hubiese adquirido un bien entre 14.03.2019 y 13.03.2020 con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 desde la adquisición y acogerse a los beneficios tributarios anteriores dicho plazo de 1 año se amplía a 2.</p> <p>Los elementos patrimoniales objeto de reinversión deben permanecer en el patrimonio de la empresa estando afecto a sus AAEE, salvo pérdidas justificadas, durante 5 años desde que se materialice la reinversión, o 3 si se trata de bienes muebles.</p> <p>Si durante ese período de 5 o 3 se vende pero vuelvo a reinvertir en 3 meses se entiende cumplido el requisito.</p>	<p>4 años si el plazo de 3 vence en 2020</p> <p>2 años desde fecha adquisición</p> <p>Si el plazo de 3 meses termina entre el 14.03.2020 y el 31.12.2020 el plazo de 3 meses se amplía a 9 meses</p>
<p>Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles. Tienen 5 años para reinvertir en el caso de transmisión de inmuebles por los que se haya beneficiado del régimen de no integración de rentas</p>	<p>6 años si el plazo de 5 años vence en 2020.</p>
<p>Art. 52. Reserva especial para la nivelación de beneficios. Micros y pequeñas empresas: existe la posibilidad de reducir la BI en el 15% del importe de los beneficios de libre disposición desde el punto de vista mercantil. Incompatible con 10% compensación tributaria por ser microempresa. Medianas y grandes 10%. Obligatorio dotar las cantidades reducidas a una reserva especial para nivelación de beneficios.</p> <p>Límite de esta reducción: * Micros y pequeñas 20% de la BI previa a reducciones arts. 51, 52 y 53. * Medianas y grandes 15%</p> <p>El saldo de esta reserva especial para nivelación de beneficios no puede ser en ningún momento: * Micros y pequeñas: 25% del Patrimonio neto del ejercicio sin tener en cuenta el beneficio. * Medianas y grandes: 20%.</p> <p>Condiciones: * Reserva indisponible a no ser que se incremente la BI del ejercicio del incumplimiento las cantidades que fueron objeto de reducción + 5% por año transcurrido desde el disfrute del beneficio fiscal hasta el año de la devolución. Esta reducción de la BI incrementa las BI negativas de los 5 ejercicios inmediatos y sucesivos Si en el plazo de 5 años no se generan BI negativas devolución del beneficio fiscal en el año 5 + 10% adicional.</p>	<p>6 años si el plazo de 5 años vence en 2020.</p> <p>Reserva indisponible también 6 años.</p>

<p>Art. 53. Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la capacidad productiva.</p> <p>Incompatible con 10% compensación tributaria por ser microempresa. Reducción de la BI del 60% del beneficio que se dote a una reserva indisponible.</p> <p>Límite de esta reducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> * 45% de la BI previa a reducciones arts. 51, 52 y 53 y la compensación de BI negativas. * Saldo reserva especial nunca mayor 50% del PNEF del ejercicio sin tener en cuenta el beneficio del ejercicio. <p>Esta reducción tiene que destinarse en 3 años a:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Adquisición de activos no corrientes nuevos que den derecho a deducción (art. 61). Hay que invertir el doble de las cantidades destinadas a esta reserva especial. Incompatible con la deducción. * Adquisición de elementos patrimoniales que den derecho a la deducción del art. 65.2 Limpieza suelos contaminados y proyectos desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental. Incompatible con la deducción. * Adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades no cotizadas que implementen proyectos empresariales (nuevas actividades, productos o mercados...) que impliquen una aportación sustancial a su patrimonio neto con la finalidad de superar las dificultades derivadas de la magnitud, novedad o riesgo de las inversiones a acometer.. * Inversión en participaciones de micros, pequeñas y medianas empresas que estén en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo y que tengan alto potencial de crecimiento. <p>Incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Si las cantidades reducidas no se destinan en tres años a su finalidad el año del incumplimiento se incrementará la base imponible en las cantidades indebidamente reducidas incrementándolas en un 15% de su importe. * Si se llega a disponer de esta reserva en teoría indisponible, el año de la disposición se debe incrementar la BI en las cantidades indebidamente reducidas incrementándolas en un 5% por cada año transcurrido. 	<p>4 años si el plazo de 3 años vence en 2020.</p> <p>Si se hace uso de esta ampliación la reserva será indisponible durante 4 años.</p> <p>Si el destino va a ser la adquisición de participaciones de entidades que implementen nuevos proyectos empresariales se debe comunicar a la Administración una comunicación informando del cambio de calendario y de las razones del cambio.</p>
<p>Participación en proyectos de Investigación y Desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación. Art. 64.Bis.</p> <p>Para aplicar este incentivo es necesario que el contrato de financiación entre el financiador y la entidad innovadora se firme antes del inicio de la ejecución del proyecto o en los tres primeros meses de ejecución del mismo y no haya concluido el período impositivo en que comience el desarrollo del mismo. Es necesario que antes de la firma del contrato de financiación se haya obtenido un informe motivado que debe presentarse a Hacienda, junto con el contrato, en una comunicación suscrita por el financiador y la entidad innovadora, antes del fin del período impositivo en el que comience del desarrollo del proyecto.</p>	<p>La formalización de los contratos de financiación iniciados en 2020 deberá efectuarse antes del inicio de la ejecución y también dentro de los 9 primeros meses desde el inicio siempre que se haya solicitado el informe motivado.</p> <p>Será de aplicación lo previsto en el art. 64.Bis a los proyectos de I+D+i de carácter plurianual cuya ejecución hubiera comenzado antes de la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los 9 primeros meses del período impositivo iniciado a partir d e1 de enero de 2020</p> <p>Los contratos de financiación que se encuentren en curso en 2020 podrán ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos o inversiones. Dicha modificación deberá presentarse en Hacienda en el plazo de 3 meses desde su formalización y siempre antes del 31.12.2020</p> <p>Con carácter extraordinario, será admisible la subrogación en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados, siempre que dicha subrogación tenga lugar entre el 14 de marzo y 31.12.2020</p>
<p>Deducción por creación de empleo. Artículo 66.</p> <p>Esta deducción consiste en aplicar el 25% al salario bruto con un máximo de 5.000 € por cada persona fija contratada, siempre que el salario bruto sea superior al resultado de multiplicar 1,7 por el SMI. Si el colectivo es de especial dificultad de inserción la deducción es superior.</p> <p>Es necesario incrementar el número de empleados indefinidos el año de la contratación y mantener el incremento los 3 años siguientes.</p>	

<p>No se incumplen los requisitos de esta deducción si la empresa vuelve a contratar a una persona que cumpla estos requisitos en el plazo de 2 meses desde la extinción de un contrato indefinido por el que se haya aplicado la deducción</p>	<p>Este plazo será de 6 meses si la extinción de la relación laboral se ha producido entre el 14.03.2020 y 31.12.2020</p>
<p>Art. 67.5. Normas comunes a las deducciones. Los activos no corrientes o elementos patrimoniales objeto de las deducciones del Capítulo III de la Norma del IS (principalmente deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos) deben permanecer en funcionamiento en la empresa y destinados a sus fines durante un plazo mínimo de 4 años, o 3 si se trata de bienes muebles, excepto que su vida útil sea inferior, sin ser objeto de venta o arrendamiento salvo pérdidas justificadas.</p> <p>No se pierde el derecho a las deducciones si los activos se reponen o son sustituidos en el plazo de tres meses por otros que cumplan los requisitos</p>	<p>Se amplía de tres a nueve meses cuando el plazo de tres vence entre el 14.03.2020 y 31.12.2020</p>